



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

CONTRATO AD 002/2021

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FLETES Y MUDANZAS, DERIVADO DE LA REUBICACIÓN DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CELEBRÁNDOSE A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY, CON RECURSOS PROVENIENTES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA FISCALÍA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO JURÍDICO POR EL L.C. JORGE RAYMUNDO ROMERO DE LA MAZA, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA BAJO EL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL, EL C. PEDRO DAVID MORENO GONZÁLEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES CONOCERÁ COMO "LAS PARTES"; SUJETÁNDOSE AL TENOR DE ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. El día veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, se emitió Dictamen de Procedencia que justifica la contratación del servicio de fletes y mudanzas, derivado de la reubicación de oficinas administrativas de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, (carga y descarga, así como el traslado del mobiliario pesado), celebrándose a través de la modalidad de Adjudicación Directa por Excepción de Ley, con recursos provenientes del Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio fiscal 2021, en términos de lo dispuesto por los artículos 54 y 55 fracción III de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el proveedor que contó con el servicio solicitado y presentó las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad y oportunidad.
2. La Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con la disponibilidad presupuestal por la cantidad de hasta \$220,000.00 (doscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), para hacer frente a la presente contratación, y son recursos provenientes del Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y destinados a esta Fiscalía General, según Dictamen de Suficiencia Presupuestal, emitido por la L.C. Olympia Nohemí Morales Mendoza, Subdirectora de Recursos Financieros de "LA FISCALÍA". Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos; 10 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 176, 177, 185 y 186 fracción III del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de Llave.

DECLARACIONES

I.- Declara "LA FISCALÍA"

- I.I. Es un Organismo Autónomo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, constituido conforme a los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en Gaceta Oficial Número Extraordinario 014 del día nueve de enero de dos mil quince y reformada en el Número Extraordinario 264 del día cuatro de julio de dos mil diecisiete; 1 y 2, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y el Decreto por el que se declara expresamente la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en Gaceta Oficial Número Extraordinario 044 del viernes treinta de enero de dos mil quince.
- I.II. El L.C. JORGE RAYMUNDO ROMERO DE LA MAZA, comparece en este acto en su carácter de Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que no le ha sido revocada o modificada de modo alguno y con fundamento en los artículos 21 y



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, (Datos Personales Identificativos: CORREO ELECTRÓNICO).
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72 y 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 3 fracciones X, XI, XIV y XXXIX de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
MOTIVACIÓN: Ello a razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar administrado con su nombre, poniendo en riesgo su vida y/o su seguridad, dado el carácter de dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública.

CONTRATO AD 002/2021

116, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 y 15 fracción I BIS de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y; 1, 4, apartado B, fracción XI, 269 y 270 fracciones I, VIII, XIII, XLVII, XLVIII, LXIV y LXV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz cuenta con las facultades para firmar el presente contrato.

- I.III. Su Registro Federal de Contribuciones (R.F.C.) es FGE 150130 3L2 y señala como su domicilio fiscal para los efectos de este contrato el ubicado en Circuito Guízar y Valencia número 707, colonia Reserva Territorial, C.P. 91096 de Xalapa, Veracruz.
- I.IV. Cuenta con los recursos suficientes para hacer frente a las obligaciones de pago que se deriven del presente Contrato.

II.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que:

- II.I. El **C. PEDRO DAVID MORENO GONZÁLEZ** está debidamente constituido conforme a las leyes mexicanas bajo el Régimen de Incorporación Fiscal.
- II.II. Se identifica con credencial para votar No. _____ expedida por el Instituto Federal Electoral, en el año _____ vigente hasta el año _____
- II.III. Se encuentra registrado en el Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con el número **0910**.
- II.IV. Se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria (SAT) con Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) MOGP6212296P5.
- II.V. Señala como su domicilio fiscal y para oír y recibir notificaciones para todos los efectos legales de este contrato el ubicado en Privada de Esmeralda, número exterior 1, Colonia Las Minas, Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, C.P. 91154, Teléfono _____ correo electrónico mudanzasmoreno.ricardo@gmail.com página web: https://www.mudanzasmoreno.mx/#contacto

II.VI. Las actividades a las que se dedica son entre otras al autotransporte local de carga general, servicio de mudanzas y transporte de pasajeros en taxis de ruleteo.

II.VII. Entrega a "LA FISCALÍA" escrito libre respecto de la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales sin adeudos y respecto de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales positiva emitida por el Servicio de Administración Tributaria respecto de impuestos federales para los efectos procedentes.

II.VIII. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos del artículo 45, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como impedimentos para llevar a cabo la presente contratación.

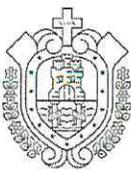
II.IX. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III. Declaran "LAS PARTES":

ÚNICA.- Se reconocen mutua y recíprocamente su personalidad jurídica para todos los efectos legales y contractuales derivados de este instrumento. Por lo anteriormente expuesto, "LAS PARTES" han decidido celebrar con todas las formalidades de ley el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAVE DE ELECTOR:

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, (Datos Personales Identificativos: CLAVE DE ELECTOR). 2
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 3 fracciones X, XI, XIV y XXXIX de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. MOTIVACIÓN: Ello a razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar administrado con su nombre, poniendo en riesgo su vida y/o su seguridad, dado el carácter de dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**DATOS BANCARIOS:**

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (información patrimonial: número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria). FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **MOTIVACIÓN:** El dato relativo a la CLABE Interbancaria y el número de cuenta bancaria constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE Interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE Interbancaria y el número de cuenta bancaria de persona físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso de su titular para su difusión. A manera de referencia se cita el criterio D10/2013, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra señala lo siguiente: "Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial, descargable en <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/10-13.docx>

CONTRATO AD 002/2021**CLÁUSULAS:**

PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a dar el servicio de fletes y mudanzas, que **"LA FISCALÍA"** requiere derivado de la reubicación de oficinas administrativas de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a partir de la firma del presente contrato al 01 de marzo de 2021, conforme a los términos y condiciones indicados en el presente acuerdo de voluntades, y de conformidad con las especificaciones solicitadas y señaladas en el Anexo 1 que se integra al presente contrato.

SEGUNDA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" entregará los bienes transportados, exclusivamente a la persona que autorice **"LA FISCALÍA"** y en los lugares que ésta determine; además, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** absorberá el costo de combustible y de los honorarios del personal que ocupe para la prestación de los servicios contratados, que incluye carga y descarga.

TERCERA. La vigencia de este contrato iniciará en la fecha de su suscripción y concluirá una vez que se hayan cumplido las obligaciones contenidas e inherentes al mismo.

CUARTA. El monto total del presente **CONTRATO** es por la cantidad de **\$220,000.00 (doscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado. El importe de este contrato no podrá ser rebasado, por lo que sí **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** excede el valor sin previo acuerdo, independientemente de la responsabilidad en qué incurra por los bienes excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por este concepto.

QUINTA. "LA FISCALÍA" pagará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a precio fijo, en moneda nacional (peso mexicano), mediante depósito electrónico la cantidad de **\$220,000.00 (doscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado, dentro de un plazo de uno a treinta días naturales contados a partir de la entrega total de los servicios contratados a entera satisfacción de **"LA FISCALÍA"**, previo recibo de la factura (representación impresa de un Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI) debidamente requisitada de conformidad con la normatividad aplicable.

SEXTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá sostener su precio como fijo durante la vigencia del presente contrato, aun en caso de errores aritméticos o de otra naturaleza.

SÉPTIMA. Los pagos se efectuarán mediante transferencias electrónicas, de conformidad a los siguientes datos:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: PEDRO DAVID MORENO GONZÁLEZ

BANCO:

SUCURSAL:

NÚMERO DE CUENTA:

CLABE INTERBANCARIA:

OCTAVA. El servicio señalado en la cláusula primera del presente contrato, deberán facturarse de la siguiente manera:

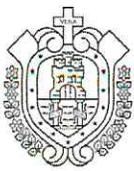
NOMBRE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

R.F.C.: FGE 150130 3L2

DOMICILIO: CIRCUITO GUÍZAR Y VALENCIA No. 707, COL. RESERVA TERRITORIAL, C.P. 91096; XALAPA, VERACRUZ.

La entrega de la factura (representación impresa de un CFDI) se llevará a cabo en el Departamento de Adquisiciones, de lunes a viernes de 9:00 a 14:30 horas y de 16:00 a 17:00 horas, ubicado en Circuito Guízar y Valencia número setecientos siete, Colonia Reserva Territorial, Código Postal. 91096, Xalapa, Veracruz.

La o las facturas que presente **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberán ser una representación impresa de un CFDI el cual cumpla con los requisitos fiscales vigentes; en el entendido de que la entrega



de éstas, será requisito indispensable para efectuar el pago, por lo que dichas facturas, además de ser entregadas en físico, deberán ser enviadas de forma electrónica, con el archivo del CFDI en PDF y en su formato XML al correo: adjudicacionesdirectasfge@gmail.com

En caso de que la(s) factura(s) entregada(s) presente(n) errores o deficiencias, **"LA FISCALÍA"** dentro de los 3 días hábiles siguientes a su recepción, indicará por escrito con acuse de recibo a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** las deficiencias que deberá corregir, por lo que el periodo que transcurra a partir del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computará para efectos del plazo de pago convenido, una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el computo del plazo mencionado.

NOVENA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete expresamente a contratar por su cuenta los gastos de seguro de transporte y las autorizaciones que en su caso correspondan.

DÉCIMA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a garantizar el servicio objeto del presente acuerdo de voluntades en el periodo contratado, contra cualquier daño, falla o irregularidad.

DÉCIMA PRIMERA. En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido **"LA FISCALÍA"** éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA FISCALÍA"**. **"LA FISCALÍA"** procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o servicio el **"ARRENDADOR"** cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de **"LA FISCALÍA"**.

DÉCIMA SEGUNDA. Le está prohibido a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** ceder en forma parcial o total cualquiera de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no divulgar por medio alguno (publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma), los datos e información de la celebración del presente contrato incluyendo información de carácter técnica y/o comercial, anexos y demás documentación alusiva, sin la autorización expresa y por escrito de **"LA FISCALÍA"**, aceptando expresamente que todos los datos e información es propiedad exclusiva de esta última, por lo que en este acto **asume la obligación de confidencialidad y discreción total**. Para tal efecto, será considerada como información confidencial, cualquier información o datos proporcionados por **"LA FISCALÍA"** a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, para que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se conduzca con la debida diligencia y discreción, siempre que dicha información no sea del dominio público o de terceros que no tuvieren una obligación similar de confidencialidad. Esta restricción permanecerá vigente por tiempo indefinido, aún después de extintas las demás obligaciones contractuales y entregados los bienes.

DÉCIMA CUARTA. "LAS PARTES" pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos, tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato.

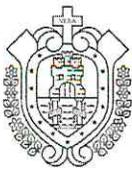
DÉCIMA QUINTA. Para el adecuado desarrollo de las acciones de entrega del servicio referido en la CLÁUSULA PRIMERA y el cumplimiento en tiempo y forma, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** garantiza llevar a cabo lo siguiente:

- a) Prestar el servicio señalado en la CLÁUSULA PRIMERA y de conformidad con las especificaciones solicitadas y referidas en el Anexo 1 que pasa a formar parte del presente contrato.
- b) Se obliga a llevar a cabo el servicio contratado (que incluye carga y descarga de los bienes) en el tiempo y punto de origen y destino convenidos con **"LA FISCALÍA"**.
- c) **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a prestar los servicios única y exclusivamente a través de las rutas de transporte indicadas por **"LA FISCALÍA"**. Se llevará a cabo, en coordinación con el Departamento de Servicios Generales y personal de la Dirección General de la Policía Ministerial, con



el objeto de custodiar las carpetas de investigación y vigilar la cadena de custodia, bajo la más estricta confidencialidad.

- d) Una vez iniciado el viaje no se permitirá parada alguna hasta haber llegado al destino indicado. La única excepción para lo anterior, es una falla mecánica súbita e imprevista del medio de transporte, o se ponga en riesgo la salud o integridad física del chofer.
- e) La Carga debe tratarse como material frágil y no deberá exponerse a la luz solar directa.
- f) se obliga a realizar viajes exclusivamente con bienes de **"LA FISCALÍA"**.
- g) La carga, empaque y embalaje de la Carga será por cuenta y riesgo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.
- h) **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a contratar al personal necesario para realizar las maniobras de carga y descarga. Así mismo, cubrirá los gastos de maniobras.
- i) **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a ejecutar los servicios en apego a las indicaciones y obligaciones asumidas por virtud de este Contrato, con la mayor diligencia y calidad, así como observar en todo momento las disposiciones legales aplicables, comprometiéndose a acatar las instrucciones que sobre el particular le proporcione **"LA FISCALÍA"**.
- j) **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá entregar la Carga al Destinatario en las mismas condiciones en que la recibió.
- k) **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** será responsable de que las unidades vehiculares tengan la documentación oficial para poder circular en cumplimiento de la normatividad aplicable, con los que garanticen la prestación del servicio.
- l) Será responsabilidad de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** que los conductores tengan licencia de conducir vigente, acorde con la unidad que operen y que cuenten con un medio de comunicación móvil permanente en la ruta del traslado para reportar cualquier incidente o el estatus del recorrido a la persona que la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave autorice y designe como coordinador.
- m) **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** será responsable de los daños y/o perjuicios que durante la prestación del servicio se puedan causar a la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a terceros en sus bienes o personas, desde el inicio hasta su conclusión.
- n) El parque vehicular de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá contar con los seguros correspondientes que garanticen la prestación del servicio.
- o) **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá contar con el personal técnico y operativo especializado, con la capacidad, disposición y experiencia necesarias para ejecutar los trabajos de fletes, mudanzas y para las maniobras de carga, acomodo y estiba, así como con las herramientas y equipo que se requiera.
- p) **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** será el responsable de los accidentes y/o siniestros que sufran sus vehículos y trabajadores durante la prestación del servicio, por lo que la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave queda liberada de cualquier responsabilidad o reclamación que pudieran presentar.
- q) Proporcionar a **"LA FISCALÍA"** la/s factura/s que deberá/n ser una representación impresa de un CFDI, así como los archivos en PDF y en su formato XML; que contendrán el concepto, la descripción detallada del servicio, cantidad y costo, así como los requisitos fiscales establecidos por la ley en la materia.



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

CONTRATO AD 002/2021

- r) Entregar a **"LA FISCALÍA"** documento en el que acredite el total cumplimiento de la prestación del servicio contratado en los términos convenidos, en el que se emita la conformidad de quien reciba y en el que se haga constar la entrega efectiva de la carga por el total de bienes indicados por **"LA FISCALÍA"**, cantidad, calidad y cumplimiento a las especificaciones solicitadas en el Anexo 1 del presente contrato, acompañado de reporte fotográfico.
- s) Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, la calidad de la prestación del servicio, daños, fallas, vicios ocultos y todas las obligaciones pactadas, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** entrega a **"LA FISCALÍA"** documento garantía del servicio contratado.
- t) Atender todas aquellas situaciones que se deriven del presente contrato y durante la vigencia del mismo.

DÉCIMA SEXTA. Por su parte y en atención a cumplir con lo establecido en el presente contrato, **"LA FISCALÍA"** se obliga a lo siguiente:

- A. Realizar el pago en los términos convenidos y previo recibo de la factura debidamente requisitada de conformidad con la normatividad aplicable.

DÉCIMA SÉPTIMA. **"LA FISCALÍA"** en ningún momento será responsable de los daños causados por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** con motivo de la ejecución de los servicios contratados.

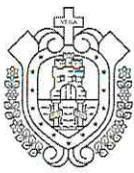
DÉCIMA OCTAVA. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA FISCALÍA"** o a terceros, si con motivo del servicio contratado viola patentes y/o marcas registradas, de terceros u otro derecho. En tal virtud, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** manifiesta en este acto, bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la normatividad aplicable.

DÉCIMA NOVENA. Cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se atrase en el plazo establecido para el inicio del servicio objeto del presente contrato o no corresponda a la calidad y especificaciones requeridas, deberán reponerse de INMEDIATO, hasta en tanto se entregue el mismo con las características solicitadas se aplicará una pena convencional consistente en el importe correspondiente al cinco al millar por cada día de atraso, la cantidad resultante por la aplicación de esta penalidad será deducida del importe total a pagar.

VIGÉSIMA. **"LA FISCALÍA"** podrá pactar con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** la ampliación mediante adendum de los contratos formalizados, sean estos de bienes o servicios, siempre y cuando esta no represente más del 20 % del monto total de la partida que se amplíe y que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** sostenga en la ampliación el precio pactado originalmente. Lo anterior, de conformidad con el artículo 65, de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIGÉSIMA PRIMERA. Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable ante la otra por causa de que derive de caso fortuito o fuerza mayor. Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de **"LAS PARTES"** siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con la prestación del arrendamiento contratado y otras causas imputables a la autoridad.

Cualquier causa no obstante ser del dominio público, deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de



que se presente dicho evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo, cuando se le notifique a “**LA FISCALÍA**”, deberá ser ante la Dirección General de Administración.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la entrega del servicio por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos, cuando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Administración de “**LA FISCALÍA**”, una prórroga al plazo pactado, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente en los términos convenidos en el presente contrato. En caso que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no dé aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre “**LAS PARTES**”, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a que se reanuden los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, debiendo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” actualizar las garantías correspondientes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. “**LA FISCALÍA**” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones; para tal efecto, el Ente Público de conformidad con el artículo 79, de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá agotar previamente el siguiente procedimiento:

- I. Se notificará personalmente en el domicilio del proveedor señalado en el contrato, el inicio del procedimiento; a la cédula de notificación se agregará un acuerdo que contenga los conceptos de incumplimiento;
- II. El proveedor expondrá por escrito lo que a su derecho convenga aportando las pruebas que estime pertinentes dentro del término de cinco días naturales contados a partir de la notificación;
- III. El Ente Público, a través de su unidad jurídica o su equivalente, una vez transcurrido el término señalado, valorando las pruebas ofrecidas en su caso y los argumentos que juzgue necesarios, resolverá lo conducente; y,
- IV. La resolución se notificará por escrito al proveedor dentro de los tres días hábiles siguientes, por cualquier medio que permita dejar constancia de la misma.

Tratándose de incumplimiento del contrato “**LA FISCALÍA**” podrá optar por demandar su cumplimiento o la rescisión y el resarcimiento de daños y perjuicios. Así mismo, cuando proceda la rescisión, se harán efectivas las garantías o fianzas otorgadas y se exigirá el reintegro de los anticipos o pagos efectuados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 80 y 81, de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIGÉSIMA TERCERA. Será causa de rescisión del presente contrato, sin necesidad de declaración judicial alguna, la actualización de cualquier incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”. Dicha situación dará derecho a “**LA FISCALÍA**” para rescindir el contrato y reclamar daños y perjuicios, hacer efectivas las garantías ofrecidas, así como las penas convencionales que se adeuden, por cualquiera de las causas siguientes:

1. Si “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” intenta transmitir o transmite total o parcialmente bajo cualquier título a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este contrato.



2. Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no presta el servicio contratado de acuerdo con las especificaciones y calidades previamente establecidas en la CLÁUSULA PRIMERA Y ANEXO 1 de este contrato.
3. Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incumple adecuadamente cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. "LA FISCALÍA" se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato, sin responsabilidad para él, cuando concurren razones de interés general, como podría ser el que no tuviera disponibilidad presupuestal o los recursos presupuestales fueran insuficientes para realizar el objeto del contrato, durante su vigencia, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Ente. Sin responsabilidad alguna para **"LA FISCALÍA"** y mediante convenio, ésta sustentará las razones o causas justificadas que dieron origen a la misma.

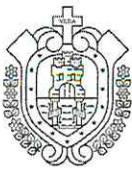
VIGÉSIMA QUINTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", como patrón o contratista del personal que ocupe con motivo de la entrega del servicio materia de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo cual **"LA FISCALÍA"**, en ningún caso será considerado como patrón solidario o sustituto. En consecuencia, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" libera de toda responsabilidad civil, penal, fiscal, en materia de seguridad social y de cualquier índole a la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por cualquier daño material, accidentes y pérdidas humanas que ocurriesen durante la entrega del bien, objeto del presente contrato.**

VIGÉSIMA SEXTA. Con fundamento en el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** acepta que, en caso de infringir alguna disposición del presente contrato, se le aplicará una multa de cien a mil UMAS vigentes, así como la prohibición de participar en los procesos de licitación que efectúe **"LA FISCALÍA"**, durante dos años.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable cuando los servicios amparados por este contrato, no se hayan entregado de acuerdo con lo estipulado en el mismo, o bien, conforme a las órdenes por escrito realizadas por **"LA FISCALÍA"**, por lo que en estos casos, **"LA FISCALÍA"** podrá ordenar, la rectificación o reposición de los servicios que se hubieran considerados como rechazados sin que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que los mismos se harán por cuenta de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en tal supuesto, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** procederá de manera inmediata a la atención de la rectificación o reposición de los servicios que se hubieran considerado como rechazados una vez requerido por **"LA FISCALÍA"**.

VIGÉSIMA OCTAVA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tendrá la obligación de contar con todas las autorizaciones requeridas por las dependencias gubernamentales correspondientes para la adecuada ejecución del objeto de este contrato, por lo que, también se obliga a cumplir con todas las leyes, reglamentos, y normas aplicables, sean éstas municipales, estatales o federales. Así mismo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** será el único responsable de proporcionar los bienes y deberá sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de seguridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

VIGÉSIMA NOVENA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta que deberá proporcionar la información y/o documentación que deberá estar relacionada con este contrato, que en su momento le requiera **"LA FISCALÍA"**, derivado de auditorías que se practiquen por los organismos fiscalizadores correspondientes.



TRIGÉSIMA. El presente contrato tiene su fundamento legal en los artículos 1, fracción IV, 54, 55 fracción III, 60 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás normatividad aplicable.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Este contrato se registrá por las cláusulas que lo integran, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás leyes administrativas y civiles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para cualquier controversia **“LAS PARTES”** convienen en sujetarse a los Tribunales del Orden Común del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** renuncia a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. **“LAS PARTES”** manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en el tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

Enteradas del valor, contenido y fuerza legal del presente instrumento lo firman de total conformidad al margen y al calce por duplicado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 26 (veintiséis) de febrero del año dos mil veintiuno.

“LA FISCALÍA”

**L.C. JORGE RAYMUNDO ROMERO DE LA
MAZA**
OFICIAL MAYOR

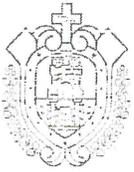
“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

C. PEDRO DAVID MORENO GONZÁLEZ

TESTIGOS

I.Q. DAVID CRIVELLI RODRÍGUEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES

LAS FIRMAS ARRIBA CONSIGNADAS PERTENECEN AL CONTRATO AD 002/2021, RELATIVO A LA CONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FLETES Y MUDANZAS, DERIVADO DE LA REUBICACIÓN DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CELEBRÁNDOSE A TRAVES DE LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY, CON RECURSOS PROVENIENTES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.-----

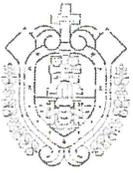


**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **DOCE HORAS DEL VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO**, se hace constar que se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, sito en Avenida Ávila Camacho número 11, Colonia Centro de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, los integrantes del Comité de Transparencia; **Lic. Mauricia Patiño González**, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; **Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo**, Contralor General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtro. Publio Romero Gerón**, Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica y Vocal del Comité de Transparencia; **Lic. Manuel Fernández Olivares**, Secretario Técnico de la Fiscal General y Vocal del Comité de Transparencia; **Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo**, Abogado General y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtro. Antonio Fernández Pérez**, Jefe de la Oficina de Custodia de Documentación, quien asiste como Invitado Permanente a las Sesiones del Comité; y **Mtro. Hugo Santiago Blanco León**, Subdirector de Datos Personales y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, quienes se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum Legal.
2. Instalación de la Sesión.
3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
4. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la versión pública de la información anexa al oficio FGE/CG/0297/2021, signado por el Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo, Contralor General de la Fiscalía General del Estado, mismo que versa sobre 27 acuses de Declaraciones Patrimoniales y de Intereses, correspondientes al primer trimestre (enero – marzo) del año 2021, presentadas por los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, que están de acuerdo en hacer públicos sus datos patrimoniales.
5. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la versión pública de la información anexa al oficio FGE/CG/0298/2021, signado por el Lic. Rafael



Ambrosio Caballero Verdejo, Contralor General de la Fiscalía General del Estado, mismo que versa sobre las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses de 47 servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, recibidas durante el primer trimestre (enero - marzo) de 2021.

6. Discusión para confirmar, modificar o revocar las versiones públicas anexas al Oficio FGE/DGA/2136/2021, lo que consta de cincuenta y seis documentos, consistentes en; cuatro Contratos de Adjudicación por Excepción de Ley; dos Contratos de Licitación Pública e invitación a cuando menos tres proveedores; y cincuenta Altas de Padrón de Proveedores, información inherente al cumplimiento de las fracciones XXVIII y XXXII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, generadas durante el primer trimestre (enero – marzo) del año 2021. Punto propuesto por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.
7. Discusión y en su caso para confirmar, modificar o revocar la información anexa al oficio FGE/DGA/SRF/0386/2021, relativa a la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA, generada en el primer trimestre (enero – marzo) de 2021, respecto al cumplimiento de la fracción IX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Punto propuesto por la L.C. Olympia Nohemí Morales Mendoza, Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.
8. Discusión y en su caso aprobación para confirmar, modificar o revocar ~~99~~ *versiones públicas de contratos de arrendamiento*, anexas al oficio FGE/DGA/SRF/0386/2021, inherentes al cumplimiento de la fracción XXVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Punto propuesto por la L.C. Olympia Nohemí Morales Mendoza Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.
9. Discusión y en su caso para confirmar, modificar o revocar las peticiones de Ampliación de Plazo de respuesta de las solicitudes de acceso a la información identificadas como:

- a) **00583921, 00589621, 00589521 y 00589421** recibidas a través del Sistema INFOMEX-Veracruz alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia, peticiones realizadas por el Oficial Mayor de esta representación social, según consta en los oficios número FGE/DGA/2145/2021, FGE/DGA/2146/2021, FGE/DGA/2147/2021 y FGE/DGA/2148/2021, respectivamente.

10. Asuntos Generales.



DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1.- En desahogo del punto número 1 del Orden del Día, el Secretario Técnico, realiza el pase de lista a efecto de verificar si existe quórum legal para sesionar, quien informa que en términos de lo dispuesto en el artículo 464 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, **EXISTE QUÓRUM LEGAL** para sesionar, toda vez que se encuentran presentes los integrantes del citado Comité.

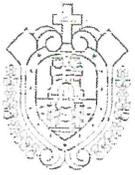
2. En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta que al existir quórum legal para sesionar, se procede al desahogo de los puntos 2 y 3 del Orden del Día, por tanto, siendo las **DOCE HORAS CON DIEZ MINUTOS** del día en que se actúa, se declara formalmente instalada la **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA** del Comité de Transparencia. En consecuencia, se instruye al Secretario Técnico a dar lectura al Orden del Día y proceder a recabar la votación correspondiente.

El Secretario Técnico da lectura al Orden del Día y recaba la votación del Comité de Transparencia, la cual, quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el orden del día fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

3. En desahogo del punto 4 del Orden del Día, consistente en la información anexa al oficio FGE/CG/0297/2021, signado por el Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo, Contralor General de la Fiscalía General del Estado, mismo que versa sobre 27 acusas de Declaraciones Patrimoniales y de Intereses, correspondientes al primer trimestre (enero – marzo) del año 2021, presentada por los servidores públicos de la Fiscalía General del



Estado, que están de acuerdo en hacer públicos sus datos patrimoniales, tal como les fuera circulado oportunamente el asunto que nos ocupa.

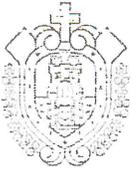
Información que tiene como finalidad, el cumplimiento de la obligación de transparencia establecida en los artículos 70, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 15, fracción XII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, denominada; *“La información, en versión pública, de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable”*, contenida en el formato LTAIPVIL15XIIa. Para efecto de ser publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página de internet de la Fiscalía General del Estado.

Ahora bien, de lo propuesto por el Contralor General de la Fiscalía General del Estado, respecto a la necesidad de elaborar la versión pública de las declaraciones de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, que están de acuerdo en hacer públicos sus datos patrimoniales, correspondientes al primer trimestre (enero a marzo) del año 2021, es importante señalar lo siguiente:

En uso de la voz, la Presidenta del Comité expone que, después de haber realizado un análisis de la documental en cita, se advierte que la información testada corresponde a datos personales y de información directamente vinculada con personas previamente identificadas, como servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, quienes autorizaron la publicación de la declaración patrimonial y de intereses, razón que motiva la publicación de las mismas dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, por ser una obligación de transparencia.

En tal sentido, se propone a este órgano colegiado, testar los datos (identificativos y electrónicos), como es el caso del número de comprobación, Registro Federal de Contribuyente, caracteres de autenticidad y número de firma electrónica, esto con fundamento en los artículos 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas; 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 3 fracciones X, XI, XIV, XXXIX de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Esto es así, ya que la Contraloría General de la Fiscalía General del Estado, tiene como premisas principales en materia de transparencia y acceso a la información; transparentar



y permitir el acceso a la información, así como de proteger los datos personales que obren en su poder.

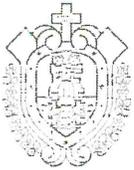
Por tal motivo, se propone la publicación de una versión pública en cumplimiento al artículo 15, fracción XII de la Ley 875 de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativa a las declaraciones patrimoniales, esto sin que con ello afecte la esfera jurídica de los servidores públicos.

Es importante señalar, que de divulgarse los datos personales que se han testado, implicaría someter parte de la vida privada de los servidores públicos al escenario público, con lo que claramente se podrían suscitar circunstancias de discriminación, victimización y con ello, podría atentarse contra la dignidad de éstos, la cual es la base y núcleo de los derechos humanos.

Por lo que, la modalidad de la información confidencial, no está sujeta a temporalidad alguna, razón por la cual, de conformidad con lo previsto por los artículos 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción XXXIII, 55, 60 fracción III y 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Lineamientos Segundo fracciones III y XVIII, Cuarto, Quinto, Séptimo fracción III y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se propone a los integrantes de éste Comité de Transparencia, **CONFIRMAR** la versión pública presentada por el Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo, Contralor General de la Fiscalía General del Estado.

Expuesto lo anterior, se concede el uso de la voz a los demás participantes, a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho; por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de: *"Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General"*, según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y fracción II del artículo 131 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y toda vez que de acuerdo a la propuesta sometida a su consideración, se cumplen con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia, la Presidenta del Comité de Transparencia, instruye al Secretario Técnico que recabe la votación del Comité respecto al **punto 4 del Orden del Día**, quien solicita a los Integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, el cual quedó como sigue:

[Firma manuscrita]



Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el punto 4 del Orden del Día fue aprobado por UNANIMIDAD de votos de los presentes.

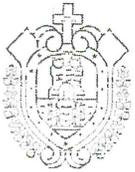
En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente ACUERDO:

AC-CT-FGEVER/SO-36/20/04/2021

PRIMERO. Se CONFIRMA la versión pública de información en la modalidad de CONFIDENCIAL realizada por Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo, Contralor General de la Fiscalía General del Estado, relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia a que se refieren los artículos; 70, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 15, fracción XII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto de 27 acuses de las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses, recibidas durante el primer trimestre (enero – marzo) del año 2021, por servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en debida concordancia con los Lineamientos Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato relativo al cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas por los artículos; 70, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 15, fracción XII, de Ley 875 de Transparencia vigente en la entidad, correspondiente al primer trimestre (enero – marzo) del año 2021.

Avenida Manuel Ávila
Camacho
No. 11
Col. Centro
C.P. 91000
Tel. 01(228) 168.14. 68.
Xalapa, Veracruz



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SO-02/20/04/2021

20 de abril de 2021

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité al Contralor General de la Fiscalía General del Estado, a efecto de realizar las anotaciones pertinentes en el formato correspondiente a la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y fracción XII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, así como proceder al resguardo de la información que ha sido clasificada como reservada.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

4. En desahogo del **punto 5 del Orden del Día**, consistente en la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la versión pública de la información anexa al oficio FGE/CG/0298/2021, firmado por el Contralor General de la Fiscalía General del Estado, mismo que versa sobre las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses de 47 servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, recibidas durante el primer trimestre (enero - marzo) de 2021.

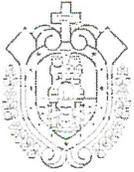
Información que, tiene como finalidad el cumplimiento de la obligación de transparencia establecida en los artículos 70, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y artículo 15, fracción XII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, denominada; *“La información, en versión pública, de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable”*, contenida en el formato LTAIPVIL15XIIa, para efecto de ser publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia y página de internet de la Fiscalía General del Estado.

Ahora bien, es importante manifestar lo expuesto por el Contralor General de la Fiscalía General del Estado, respecto a la necesidad de clasificar la información en la modalidad de **reservada** y poner a consideración de este órgano colegiado la versión pública de la información relativa a las declaraciones patrimoniales y de intereses, conforme a la siguiente exposición;

“Con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracción I y II, 16 Párrafo Segundo del Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo 68 fracciones I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, considero se realice la Clasificación de la Información en la modalidad de Reservada; lo anterior en los términos siguientes:

Avenida Manuel Ávila
Camacho
No. 11
Col. Centro
C.P. 91000
Tel. 01(228) 168.14.68.
Xalapa, Veracruz

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

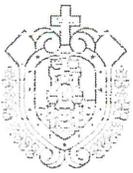
Con base en lo anterior, resulta necesario establecer que los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con **funciones operativas**, se encuentren inmersos dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea de que se trate de Investigaciones o Carpetas de investigación, según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal **posee información valiosa** para ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la **investigación y persecución de los delitos**. Precisamente, **esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado, como de la delincuencia organizada**.

Lo anterior en virtud de que los citados servidores públicos, forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera directa, tienen el contacto de las personas, sujetos, objetos insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, **dar a conocer de manera indiscriminada esta información**, implica la divulgación de la misma que expresamente **pone en peligro la vida de los propios servidores públicos**, pues es posible que quienes cometieron algún delito, pueden identificarlos con diversos propósitos; **atentar contra su vida o integridad** a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificables a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones, peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de la escena del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que pueda ser objeto, información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, la existencia de mandamientos judiciales.



Así las cosas, se sostiene que la divulgación de la información que nos ocupa, se hace perfectamente identificable a los **servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos**, lo que pone en peligro tanto su vida como la prevención o la persecución de los delitos.

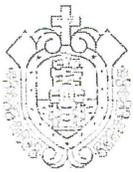
Con base al artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente: "Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de justicia, del Sistema Penitenciario y dependencia encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal"; razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, y III del artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia citada, se cumple con las hipótesis normativas se la siguiente forma:

- I. **Que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.-** Tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito prevenga las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II. **Que la limitación de adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** Únicamente se reservan las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses de personal operativo, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además en caso de ser necesario solo se proporcionará la información estadística al respecto, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la **reserva de información**, respetuosamente solicito a Usted, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efectos de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General, la clasificación de la información descrita".

Expuesto lo anterior, se concede el uso de la voz a los demás participantes, a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho; por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de; "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General" según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y fracción II del artículo 131 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de



Ignacio de la Llave, y toda vez que de acuerdo con la propuesta sometida a su consideración, se cumplen con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia, la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta su intención de proceder a la votación correspondiente.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 5 del Orden del Día**, solicitando a los Integrantes del Comité, que en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

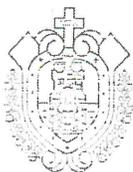
Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 5 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-37/20/04/2021

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la **clasificación de información en la modalidad de RESERVADA** realizada por el Contralor General de la Fiscalía General del Estado, relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia a que se refieren los artículos; 70, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 15, fracción XII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto de las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses, recibidas durante el primer trimestre (enero – julio) del año 2021, de 47 servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 68, fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de



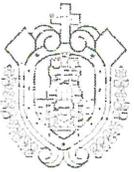
Ignacio de la Llave, en debida concordancia con el Lineamiento Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y se señala como lapso estimado de reserva el de 5 años, de conformidad con lo previsto en los artículos 103, 104, 105, 106 fracción III y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 58, 59, 60 fracción III, 63, 67, 68 fracción I y 70 de la Ley 875 de Transparencia vigente en la entidad.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato relativo al cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas por los artículos; 70, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 15, fracción XII, de Ley 875 de Transparencia vigente en la entidad, correspondiente al primer trimestre (enero – marzo) del año 2021.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité, al Contralor General de la Fiscalía General del Estado, a efecto de realizar las anotaciones pertinentes en el formato correspondiente a la fracción XII del Artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como proceder al resguardo de la información que ha sido clasificada como reservada.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

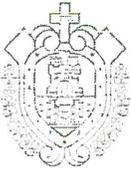
5. En desahogo del punto 6 del Orden del Día, consistente en la discusión para confirmar, modificar o revocar las versiones públicas de cincuenta y seis documentos consistentes en: dos versiones públicas de contratos de Licitación Pública e invitación a cuando menos tres proveedores, identificados con los números 001/2021 y 002/2021; versiones públicas de contratos de Adjudicación Directa por Excepción de Ley, identificados con los números, AD 001/2021, AD 002/2021, AD 003/2021 y AD 004/2021; y cincuenta, versiones públicas de Altas de Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado, inherentes al cumplimiento de las fracciones XXVIII y XXXII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, generadas durante el primer trimestre (enero – marzo) del año 2021, se da cuenta del soporte documental del punto que se atiende, consistente en el oficio número FGE/DGA/2136/2021 y su anexo FGE/DGA/SRM/OP/DA/0308/2021; documentos que se integran como Apéndice de la presente Acta.



Ahora bien, es importante manifestar lo expuesto por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de esta representación social, respecto a la necesidad de clasificar la información en la modalidad de **confidencial** y poner a consideración de este órgano colegiado la versión pública de la información relativa a diversos contratos, conforme a la siguiente exposición;

"tengo a bien remitir anexo al presente, un disco compacto en el cual constan Versiones Públicas del contrato N° 001/2021 y contrato abierto N° 002/2021, resultado de procesos licitatorios; Versiones Públicas de los contratos de AD 001/2021, AD 002/2021, AD 003/2021 y AD 004/2021, resultado de procesos de Adjudicación Directa por Excepción de Ley; y 50 Versiones Públicas de Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, en los cuales se ha testado información CONFIDENCIAL, lo anterior con el propósito de que previo al estudio de los mismos, de ser procedente, sean sometidos al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General, a efecto de CONFIRMAR la clasificación de información realizada y como consecuencia lógica, de las versiones publicas correspondientes; para tales efectos, me permito expresar lo siguiente:

Licitaciones			
Licitación	Contrato	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
LPN-FGE-001-2021	002-2021	Confidencial	-Datos Bancarios
LS-FGE-002-2021	001-2021	Confidencial	-Datos Bancarios
Adjudicación Directa por Excepción de Ley			
Contrato	Tipo de Clasificación de la Información		Información Clasificada
AD 001/2021	Confidencial		-Datos Bancarios
AD 002/2021	Confidencial		-Clave de elector -Número Telefónico personal -Correo electrónico personal -Datos Bancarios
AD 003/2021	Confidencial		-Datos Bancarios
AD 004/2021	Confidencial		-Clave de Elector -Número Telefónico personal -Correo electrónico personal -Datos Bancarios
Altas de Proveedores			
Número total	Tipo de Clasificación de la Información		Información Clasificada
50	Confidencial		-Número Telefónico personal -Correo electrónico personal -Datos Bancarios



I.- Competencia. La suscrita, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se encuentra facultada para realizar la clasificación de información en comento, tal como se advierte del contenido de los arábigos artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, fracción I Bis, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado B, fracción XI b), 275, fracción I y 276 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz en estricta relación y concordancia con los artículos 4 párrafo segundo, 11 fracción VII, 58, 60 y 68 fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- Prueba de daño. - De conformidad con el artículo 58 párrafo segundo in fine de la citada Ley 875, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

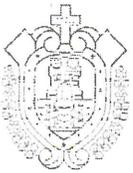
PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos.
Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Avenida Manuel Ávila
Camacho
No. 11
Col. Centro
C.P. 91000
Tel. 01(228) 168.14. 68.
Xalapa, Veracruz



Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En ese orden de ideas, la suscrita plantea la Clasificación de Información en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, respecto de los **DATOS BANCARIOS**, como Nombre del Banco, Sucursal, CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria, los cuales constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE Interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de personas físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso de su titular para su difusión. Sirva como sustento de lo anterior la siguiente Tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2005522

Instancia: Pleno

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: P. II/2014 (10a.)

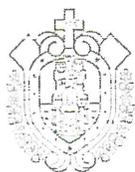
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 274

Tipo: Aislada

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

De la misma manera, la **CLAVE DE ELECTOR** se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras del apellido, año, mes y clave del estado en que su titular nació, su sexo y una homoclave interna de registro, derivado de lo cual la clave referida ha sido considerada por el Pleno



del INAI como dato personal objeto de confidencialidad, poniendo en riesgo su vida y/o su seguridad, tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública.

Así también se testan **NÚMERO TELEFÓNICO PERSONAL** y **CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL**, en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar administrado con su nombre, poniendo en riesgo su vida y/o su seguridad, dado el carácter de dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, además, su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, transgrediría la privacidad de los individuos".

Expuesto lo anterior, se concede el uso de la voz a los demás participantes, a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho; por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General", según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y fracción II del artículo 131 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y toda vez que de acuerdo con la propuesta sometida a su consideración, se cumplen con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia, la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta su intención de proceder a la votación correspondiente.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al punto 6 del Orden del Día, solicitando a los Integrantes del Comité, que en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR



Se informa a los Integrantes del Comité que el punto 6 del Orden del Día fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

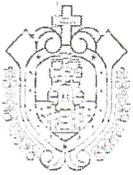
En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-38/20/04/2021

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL** realizada por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz respecto de los contratos identificados como; identificados con los números 001/2021 y 002/2021; versiones públicas de contratos de Adjudicación Directa por Excepción de Ley, identificados con los números, AD 001/2021, AD 002/2021, AD 003/2021 y AD 004/2021; y cincuenta, versiones públicas de Altas de Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado; inherentes al cumplimiento de las fracciones XXVIII y XXXII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, generadas durante el primer trimestre (enero-marzo) del año 2021; al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en debida concordancia con los Lineamientos Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de los contratos; 001/2021 y 002/2021; AD 001/2021, AD 002/2021, AD 003/2021 y AD 004/2021; y cincuenta versiones públicas de Altas de Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley Local y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, a efecto de realizar las anotaciones pertinentes en los formatos correspondiente a las fracciones XXVII y XXXII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y su homólogo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como proceder al resguardo de la información que ha sido clasificada.



CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

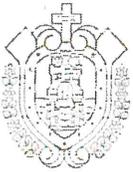
6. En desahogo del **punto 7 del Orden del Día**, consistente en la discusión y en su caso aprobación para confirmar, modificar o revocar la información anexa al oficio FGE/DGA/SRF/0386/2021, relativa a la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA**, generada en el primer trimestre (enero – marzo) de 2021, respecto al cumplimiento de la fracción IX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Punto propuesto por la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

Posterior a la lectura del oficio de referencia, la Presidenta del Comité expone que, de acuerdo con las obligaciones de transparencia previstas por la fracción IX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como la relativa de la Ley General de la materia, la información en estudio reviste el carácter de pública por regla general, al tratarse de datos personales de naturaleza pública; sin embargo, en el caso que nos ocupa, bajo un detallado análisis de la información, es de señalar la existencia de información que pudiera ser considerada como reservada. Por tanto, se advierte la procedencia de clasificar parte de la información en estudio, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a esta representación social.

En ese sentido, se considera necesario llevar a cabo el análisis relativo a la prueba de daño, con la finalidad de robustecer lo presentado ante el Comité de Transparencia, por tanto con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Mexicanos con relación al artículo 68 fracciones I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se sustenta la Clasificación de Información en la modalidad de Reservada respecto del Nombre de los servidores públicos comisionados, cuyas funciones están directamente relacionadas con la investigación y persecución de delitos, según lo establecido por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los términos siguientes:

I.- Competencia. La Subdirección de Recursos Financieros se encuentra facultada para realizar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido

Avenida Manuel Ávila
Camacho
No. 11
Col. Centro
C.P. 91000
Tel. 01(228) 168.14. 68.
Xalapa, Veracruz



de los arábigos 269 fracción IV, 298 fracción IX y 299 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 58 Párrafo Segundo in fine de la citada Ley 875, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

*Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318*

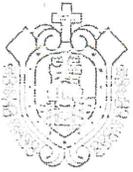
PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer que tanto los Peritos como los Policías que forman o formaron parte de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizan o realizaron funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de investigación, según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los

Avenida Manuel Ávila
Camacho
No. 11
Col. Centro
C.P. 91000
Tel. 01(228) 168.14. 68.
Xalapa, Veracruz



delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior en virtud de que los citados servidores públicos, forman parte fundamental del éxito de las investigaciones pues son quienes de manera directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer el listado del personal comisionado a que se refiere la presente clasificación, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con propósitos indeterminados; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, sería posible influir directamente en las entrevistas, investigaciones, peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, la información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

En ese sentido, se sostiene que de divulgarse la información solicitada, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida¹ como la prevención o la persecución de los delitos² al establecer patrones de comportamiento derivado de los lugares y frecuencia que visitan, así como las rutas y medios de transporte utilizados para tales fines.

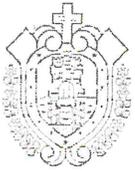
Precisamente, el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando,

Avenida Manuel Ávila
Camacho
No. 11
Col. Centro
C.P. 91000
Tel. 01(228) 168.14. 68.
Xalapa, Veracruz

¹ Artículo 68 fracción I de la Ley 575.
² Artículo 68 fracción III de la Ley 575.



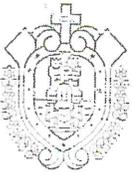
impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente VIII. *Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal;* razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia supra citada, se cumplen con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

- I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.-** La información en estudio, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica la generación de acciones tuitivas de intereses difusos *ad cautelam*, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda.-** En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a datos personales de servidores públicos operativos que realizan una comisión específica. Datos personales que por el contrario, son de interés para el éxito en la persecución de los delitos, función del Estado que claramente es de interés público.
- III. **Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la atención del principio de proporcionalidad, únicamente se reserva el nombre de Peritos y Policías, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; específicamente la relacionada con la investigación, persecución del delito y de sus sujetos; razón por la cual,



existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas.

La clasificación de la información que se propone, se limita únicamente al nombre del personal que realizó la comisión que se publicita, aun cuando la información contenida en el formato IX, se relaciona con hechos pasados. Es importante hacer énfasis que si bien se trata de hechos pasados y del ejercicio del erario público, también es cierto que a partir de dicha información, sería posible establecer patrones de comportamiento, hábitos y conducta de los servidores públicos que, de manera habitual, llevan a cabo alguna comisión.

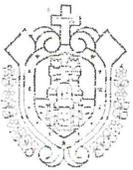
Precisamente, ese comportamiento es un insumo para la sistematización de rutas de tránsito, horarios y destinos, lo cual pone en peligro la vida del servidor público además de poner en riesgo comisiones futuras; de allí la importancia de restringir el acceso a dicha información.

En ese orden de ideas, se atiende y cumple con el principio de máxima publicidad de la información, al limitar la reserva de información a personal específico, además de únicamente proteger la identidad de éstos, pues la finalidad de la publicación de ésta información, es la de conocer el ejercicio del erario público, con lo cual se considera, que la clasificación realizada, garantiza los derechos humanos en colisión.

Expuesto lo anterior, se concede el uso de la voz a los demás participantes, a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho; por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de: *"Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General"*, según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y toda vez que de acuerdo en la propuesta sometida a su consideración, se cumplen con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia, la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta su intención de proceder a la votación correspondiente.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 7 del Orden del Día**, solicitando a los Integrantes del Comité, que en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Avenida Manuel Ávila
Carrasco
No. 11
Col. Centro
C.P. 91000
Tel. 01(228) 768.14. 68.
Xalapa, Veracruz



Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

Se informa a los Integrantes del Comité que el punto 7 del Orden del Día fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

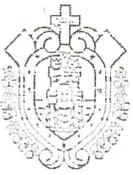
En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-39/20/04/2021

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA** realizada por la Subdirectora de Recursos Financieros, relativa al cumplimiento de la obligación a que se refiere el artículo 15 fracción IX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto del primer trimestre (enero – marzo) 2021, al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 113 fracción V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 fracción I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en debida concordancia con los Lineamientos Vigésimo Tercero y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y se señala como lapso estimado de reserva el de 5 años, de conformidad con lo previsto en los artículos 103, 104, 105, 106 fracción III y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 58, 59, 60 fracción III, 63, 67, 68 fracciones I y III y 70 de la Ley 875 de Transparencia vigente en la entidad.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato relativo al cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas por los arábigos 15 fracción IX y 70 fracción IX de la Ley Local y General respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al primer trimestre del año dos mil veintiuno.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité a la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz,



a efecto de realizar las anotaciones pertinentes en el formato correspondiente a la Fracción IX del Artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su homólogo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como proceder al resguardo de la información que ha sido clasificada.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7. En desahogo del Punto 8 del Orden del día, consistente en la discusión para confirmar, modificar o revocar *99 versiones públicas de contratos de arrendamiento*, anexos al oficio FGE/DGA/SRF/0386/2021, inherentes al cumplimiento de la fracción XXVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Punto propuesto por la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

En consecuencia, la Directora de Transparencia da lectura al oficio número FGE/DGA/SRF/0386/2020, junto con el anexo signado por la Subdirectora de Recursos Financieros, mediante el cual remite noventa y nueve contratos de arrendamiento en versión pública, correspondientes al cumplimiento de la fracción XXVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Documentos previamente circulados.

La Presidenta del Comité de Transparencia, expone que en los contratos previamente referidos, se encontró la presencia, únicamente de datos personales identificativos y patrimoniales, motivo por el cual, *prima facie*, el testado realizado por el área responsable de la información así como los motivos y fundamentos insertos en cada contrato, constituyen la clasificación de Información en la modalidad de Confidencial.

Por tanto, es evidente la obligación de establecer la **Prueba de Daño**³ que soporte la clasificación de información en estudio; de tal suerte que los datos identificativos,

³ Registro: 2018460

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real.



específicamente los domicilios personales de los arrendadores, cumplen una función contractual establecida por los códigos sustantivo y adjetivo civil, cuya finalidad es la notificación de actuaciones procesales, en aquellos casos en los que sea necesaria la intervención jurisdiccional, por lo cual resultaría desproporcionado divulgar dicha información, más aun si se consideran las salvaguardas constitucionales en materia del domicilio personal y de la protección de datos personales.

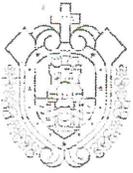
Aunado a lo anterior, los datos patrimoniales sobre la inscripción de testimonios públicos de bienes inmuebles, implicaría la difusión conexa de datos personales como edad, sexo biológico, estado civil, parentesco, enajenaciones, filiación, Clave Única del Registro de Población, útiles para la función notarial pero que en el caso concreto, resultan excesivos para el cumplimiento de la obligación de transparencia.

Datos personales que claramente forman parte de la vida íntima de las personas, cuya difusión pondría a las personas en estado de vulnerabilidad, pues sería posible vincular el numerario mensual que percibirán por concepto de pago de renta con su domicilio y en su caso, sus datos generales contenidos en las cuentas bancarias y con ello, ser sujetos de algún ilícito.

Así, continúa exponiendo la Presidenta del Comité, de conformidad con lo previsto por los artículos 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos, 3 fracción XXXIII, 55, 60 fracción III y 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Lineamientos Segundo fracciones III y XVIII, Cuarto, Quinto, Séptimo fracción III y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se propone a los Integrantes de éste Comité de Transparencia, confirmar la clasificación de información en su modalidad de confidencial, realizada por la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz y en consecuencia, las versiones públicas que adjunta al oficio de mérito.

Acto seguido, se instruye al Secretario Técnico que recabe la votación del Comité respecto al **punto 8 del Orden del Día**, quien solicita a los Integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, el cual quedó como sigue:

demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.



Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

Se informa a los Integrantes del Comité que el punto 8 del Orden del Día fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

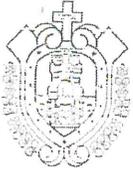
En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-40/20/04/2021

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL** realizada por la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz respecto de noventa y nueve archivos "PDF" de contratos de arrendamiento, relativos a la obligación de transparencia enmarcada en la fracción XVII del artículo 15 de la Ley de Transparencia Local, que contienen igual número de contratos de arrendamiento del primer trimestre (enero – marzo) de 2021, al actualizarse las hipótesis normativas contenidas en los dispositivos 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción XXXIII, 55, 60 fracción III y 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Lineamientos Segundo fracción XVIII, Cuarto, Quinto, Séptimo fracción III y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de noventa y nueve contratos de arrendamiento del primer trimestre (enero – marzo) de 2021, de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley Local y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo por medio del Presidenta de éste Comité a la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, a efecto de realizar las anotaciones pertinentes en el formato correspondiente a la fracción XXVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su homólogo de la Ley General de



Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como proceder al resguardo de la información que ha sido clasificada.

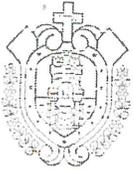
CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

8. En desahogo del punto 9 del Orden del Día, consistente en la discusión para confirmar, modificar o revocar las solicitudes de ampliación de plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información identificadas con los números de folio **00583921**, **00589621**, **00589521** y **00589421**; en uso de la voz, la Lic. Mauricia Patiño González, actuando como Presidenta del Comité de Transparencia, expone y da lectura a las documentales relativas a las peticiones de ampliación de término para dar respuesta a las solicitudes de información señaladas, en las cuales consta la fecha de recepción, la fecha de contestación, las razones y fundamentos en los cuales se sustentan dichas peticiones. Documentos que se agregan como apéndice del Acta correspondiente a esta sesión.

En ese orden de ideas, la Presidenta del Comité de Transparencia continúa razonando que, a partir de las documentales expuestas al citado Comité, administrado con el contenido de las solicitudes de información; la ampliación por diez días hábiles más, para dar contestación a las mismas, obedece a la complejidad de la información requerida, por lo que es evidente la necesidad de otorgar mayor tiempo a las áreas para continuar con la búsqueda y localización de la información en los archivos donde pueda existir información vinculada a lo solicitado, considerando además el periodo de información que se requiere, razón por la que se solicita a éste Comité, sea concedida la ampliación correspondiente.

En las circunstancias antes expuestas, se propone a los integrantes de este Comité, que de estimarlo procedente, **confirme** las solicitudes de ampliación del plazo de respuesta respecto de las solicitudes de acceso a la información identificadas como **00583921**, **00589621**, **00589521** y **00589421**, con el propósito de que el área responsable, cuente con el tiempo necesario para realizar debida diligencia en el procedimiento de acceso a la información que corresponda.

Por tanto, los Integrantes del Comité de Transparencia manifiestan que éste Órgano colegiado cuenta dentro de sus atribuciones, las de; "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General", según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública



para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y toda vez que de acuerdo en la propuesta sometida a su consideración, se cumplen con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia, se manifiesta el deseo de proceder a la votación correspondiente.

Por lo que se instruye al Secretario Técnico que recabe la votación del Comité respecto al **punto 9 del Orden del Día**, quien solicita a los Integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, el cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el **punto 9 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

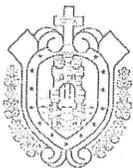
En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-41/20/04/2021

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la ampliación del plazo de respuesta respecto de las solicitudes de información identificadas con los números de folio **00583921, 00589621, 00589521 y 00589421**, a efecto de ampliar por un plazo de diez días hábiles más el tiempo para dar contestación, en términos de lo dispuesto por los artículos 131 fracción II y 147 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta del Comité, al Oficial Mayor de esta Fiscalía General del Estado, respecto de las solicitudes de información con números de folio **00583921, 00589621, 00589521 y 00589421** a efecto de que emita las respuestas a las mismas dentro del plazo ampliado.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, notifique a los solicitantes la ampliación del plazo de respuestas, mediante los medios electrónicos que para el caso se encuentran disponibles en las solicitudes de información con números de folio **00583921, 00589621, 00589521 y 00589421**.



CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por último, en desahogo al **punto 10 del Orden del Día** relativo a Asuntos Generales, la Lic. Mauricia Patiño González, Presidenta del Comité de Transparencia en uso de la voz indica que, en virtud de que se han desahogados todos los puntos del Orden del Día y de que no se registró otro punto en Asuntos Generales del Orden del Día, se da por terminada la presente sesión, siendo las **TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS** del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

INTEGRANTES

Lic. Mauricia Patiño González
Presidenta del Comité

Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo
Vocal del Comité

Mtro. Publio Romero Gerón
Vocal del Comité

Lic. Manuel Fernández Olivares
Vocal del Comité

Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo
Vocal del Comité

Mtro. Antonio Fernández Pérez
Invitado Permanente

Mtro. Hugo Santiago Blanco León
Secretario Técnico

Licitaciones			
Licitación	Contrato	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
LPN-FGE-001-2021	002-2021	Confidencial	-Datos Bancarios
LS-FGE-002-2021	001-2021	Confidencial	-Datos Bancarios
Adjudicación Directa por Excepción de Ley			
Contrato	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada	
AD 001/2021	Confidencial	-Datos Bancarios	
AD 002/2021	Confidencial	-Clave de elector -Número Telefónico personal -Correo electrónico personal -Datos Bancarios	
AD 003/2021	Confidencial	-Datos Bancarios	
AD 004/2021	Confidencial	-Clave de Elector -Número Telefónico personal -Correo electrónico personal -Datos Bancarios	
Altas de Proveedores			
Número total	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada	
50	Confidencial	-Número Telefónico personal -Correo electrónico personal -Datos Bancarios	